



## **PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO COMERCIAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS DE CARGA DE SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS TRANSPORTADAS A GRANEL INCLUIDAS EN EL ANEXO II DEL CONVENIO MARPOL EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE LA BAHIA DE CADIZ.**

### **Motivo.**

El presente Pliego de Condiciones se establece en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 139 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, que permite a las Autoridades Portuarias la aprobación de Pliegos de Condiciones Particulares donde se determinen las condiciones concretas para el ejercicio de prestación de servicios comerciales y otras actividades por terceros en la zona de servicio del puerto.

### **Objeto y Ámbito de aplicación.**

Las presentes condiciones tienen por objeto la obtención de la autorización para la prestación del servicio comercial de recogida de los residuos de carga de sustancias nocivas líquidas transportadas a granel (CONVENIO MARPOL: ANEXO II) en la zona de servicio del Puerto de la Bahía de Cádiz.

Se entiende por sustancia nociva líquida toda sustancia indicada en la columna correspondiente a la categoría de contaminación de los capítulos 17 ó 18 del Código Internacional de Químicos o clasificada provisionalmente, según lo dispuesto en la regla 6.3, en las categorías X, Y o Z.

Se entiende por aguas de lastre limpio el agua de lastre transportada en un tanque que se ha limpiado meticulosamente desde la última vez que se utilizó para transportar carga con contenido de una sustancia de las categorías X, Y o Z, habiéndose descargado los residuos resultantes de esa limpieza y vaciado el tanque de conformidad con las prescripciones recogidas en el anexo II del Convenio MARPOL.

Por lastre separado se entiende el agua de lastre que se introduce en un tanque permanentemente destinado al transporte de lastre o de cargas distintas de los hidrocarburos y las sustancias nocivas líquidas definidas en los diversos anexos del anexo II del Convenio MARPOL y completamente separado del sistema de la carga y del combustible líquido.

Las actividades que se consideran incluidas en este servicio comercial son las siguientes:

#### **a) Actividad de recogida**

La empresa prestadora dispondrá de los medios necesarios para la recogida de sustancias nocivas líquidas del buque, bien sea a flote mediante gabarras, bien sea al costado del buque mediante camión o cisterna, conforme a lo establecido en este pliego de condiciones.





# Puerto de la Bahía de Cádiz

La empresa prestadora deberá disponer de los medios de bombeo necesarios para el trasiego del residuo hasta la cisterna, camión o gabarra. Igualmente, los medios de recogida deberán disponer de conexiones homologadas y acordes con los medios y equipos del buque, de conformidad con el "Manual de Procedimientos" del buque, tal como recoge la sección 2 del apéndice 4 del anexo II del Convenio MARPOL.

A tal efecto, la empresa prestadora contactará previamente con el consignatario/armador/capitán del buque para verificar la naturaleza y características de los medios de conexión buque – instalación receptora.

Las operaciones de recogida se realizarán cumpliendo las condiciones técnicas recogidas en el Anexo I de estas Condiciones Particulares, así como los requisitos que, en su caso se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía y en las Ordenanzas Portuarias.

Finalizada la operación de recogida, el prestador del servicio expedirá los Recibos MARPOL a petición de los capitanes de los buques y sin recargo alguno, según el modelo recogido en el Anexo III del Real Decreto 1381/2002, modificado por el Real Decreto 1084/2009, tramitando el refrendo correspondiente ante la Autoridad Marítima para los buques mercantes.

## b) Actividad de almacenamiento temporal y tratamiento previo o primario

La empresa prestadora dispondrá de instalaciones de almacenamiento temporal y de tratamiento previo o primario con capacidad suficiente. Dichas instalaciones podrán ubicarse en el puerto, condicionado a los usos previstos en la "Delimitación de los espacios y usos portuarios" y a la tramitación de las autorizaciones que sean procedentes.

La capacidad de almacenamiento, en su caso, deberá estar de acuerdo con lo establecido en el Plan de Recepción de la Autoridad Portuaria.

En el caso de que la empresa prestadora disponga de una planta de tratamiento propia o acredite, mediante la presentación de un contrato, que tiene la capacidad de procesar los desechos recogidos, no será obligatoria la existencia de dicha planta.

## c) Actividad de transporte

La empresa prestadora dispondrá de medios suficientes para el transporte de los productos hasta la planta de tratamiento integral, esté o no situada dentro de la zona de servicio del puerto.

Los citados medios serán precintados a la salida del puerto y su desprecintado se realizará en la citada instalación de tratamiento integral. En ella deberá garantizarse el control de los precintos, manteniendo dicha información a disposición de la Autoridad Portuaria.

Las cubas y camiones de transporte deberán cumplir con la legislación vigente en materia de transporte por carretera para las mercancías de la naturaleza que corresponda, especialmente la empresa dispondrá de la correspondiente autorización de la Comunidad Autónoma para la recepción, transporte y gestión de residuos líquidos según códigos LER. Ello con independencia del resto de las





# Puerto de la Bahía de Cádiz

autorizaciones necesarias. Si la planta de recepción estuviera fuera del recinto portuario deberá cumplimentar la Hoja de Seguimiento de transporte de residuos especiales, de conformidad con la normativa aplicable en la Comunidad Autónoma.

Esta autorización es independiente de las autorizaciones que corresponda otorgar a otras Entidades y Autoridades competentes.

El titular de la autorización no podrá destinar los medios materiales objeto de la presente autorización, para usos y prestaciones distintas de las autorizadas, sin la previa autorización expresa de la Autoridad Portuaria.

## Solicitud.

Toda empresa o particular que desee realizar el servicio comercial de recogida de los residuos de carga de sustancias nocivas líquidas de buques en la zona de servicio del puerto, deberá haber obtenido previamente la autorización correspondiente.

Para que la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz resuelva sobre la autorización para la prestación servicio comercial de recogida de los residuos de carga de sustancias nocivas líquidas de buques en la zona de servicio del Puerto de la Bahía de Cádiz, el interesado, que podrá ser persona física o jurídica con plena capacidad de obrar, deberá formular una solicitud acompañada de:

- a) Acreditación de la personalidad del solicitante o, en su caso, de los partícipes en la comunidad o entidad sin personalidad jurídica, aportando la siguiente documentación:
  - a.1) Copia legitimada notarialmente de la escritura de constitución de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, en el caso de personas jurídicas.
  - a.2) Si el firmante de la solicitud actúa en calidad de representante del solicitante, se deberá acompañar copia legitimada notarialmente del documento acreditativo de su personalidad y poder bastante en derecho a su favor otorgado.
  - a.3) Copia legitimada notarialmente del documento que acredite su personalidad, en el caso de personas físicas.
- b) Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Se considerará que las empresas se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.



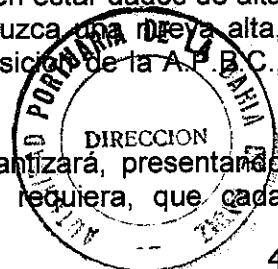


## Puerto de la Bahía de Cádiz

- c) Información económico-financiera de la actividad a desarrollar.
- d) Copia legitimada notarialmente del NIF de la empresa y del pago del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.
- e) Nombre y dirección de la persona que representará al solicitante ante la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz en el ejercicio de la actividad.
- f) Domicilio social de la Empresa, número de teléfono y fax.
- g) Garantía económica de explotación constituida mediante aval bancario, por un importe de 1.200 €. Esta garantía económica servirá para garantizar las obligaciones económicas ante la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, así como de los posibles riesgos ambientales.

Esta garantía económica deberá ser actualizada cada tres años en la variación interanual experimentada por el índice general de precios al consumo para el conjunto nacional total (I.P.C.).

- h) Descripción de la actividad a desarrollar y, en su caso plazo de la misma. Memoria explicativa y justificativa de las actividades que se pretenden realizar en el Puerto, con indicación al menos de:
  - Volumen anual de operaciones que espera realizar.
  - Medios y organización con que va a contar.
- i) Compromiso de notificar a la Dirección del Puerto cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca posteriormente a la autorización obtenida.
- j) Obligación de disponer de:
  - PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. Según lo establecido en el R.D. 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de lo Servicios de Prevención, y su modificación por el R.D. 604/2006, en el que se integre la Evaluación de Riesgos para los trabajos en el dominio Público Portuario, la Planificación de actividad preventiva, las prácticas, procedimientos y procesos para su eliminación y/o control
  - Modelo de organización de la prevención de la empresa, en función de lo establecido en el capítulo 4 de la Ley 31/1995, modificada por la Ley 54/2003, y del R.D. 39/1997, modificado por el R.D. 604/2006.
  - Certificado de Seguridad Social expedido por el Organismo competente en materia de Seguridad Social, en el que se haga constar la lista de los trabajadores que van a desempeñar su función en el recinto portuario, todos ellos deben estar dados de alta legalmente en su empresa, debiendo, cada vez que se produzca una nueva alta, vinculada a las actividades realizadas en este centro, a disposición de la A.P.B.C., cuando esta lo requiera.
  - En cumplimiento del deber de protección el empresario garantizará, presentando documentación que así lo acredite cuando la A.P.B.C. lo requiera, que cada





## Puerto de la Bahía de Cádiz

trabajador haya recibido una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se haya introducido nuevas tecnologías o equipos de trabajo.

- Fichas de seguridad de las sustancias y preparados peligrosos, conforme a lo recogido por los Reales Decreto 1078/1993 de 2 de Julio y 363/1995 de 10 marzo por los que se aprueban los Reglamentos sobre clasificación, envasado y etiquetado para preparados y sustancias peligrosas, respectivamente.
  - Certificados del desarrollo de la Vigilancia Médica de la Salud de los Trabajadores prestadores del servicio.
  - Compromiso de que todos los equipos y vehículos disponen de las correspondientes certificaciones e inspecciones reglamentarias y en buen estado para su uso. Especialmente para los buques se acreditará que estos están debidamente despachados ante la Capitanía Marítima de Cádiz.
  - Relación de riesgos derivados de las operaciones a realizar en el Dominio Público Portuario que puedan afectar a terceros, así como las medidas preventivas a aplicar, en particular para aquellas situaciones donde los riesgos puedan verse agravados por la concurrencia de actividades.
- k) Permanecerá a disposición de la División de Seguridad y Medio Ambiente, si se les requiere, la documentación acreditativa de la gestión de sus aspectos medioambientales:
- Declaración de residuos de los buques.
  - Alta como gran productor de Residuos Peligrosos.
  - Justificante de entrega de los residuos al servicio Marpol
  - Justificante de entrega de los Residuos no peligrosos a los gestores autorizados.
  - Focos de emisión y límites impuestos por la administración competente.
  - Prohibición de vertidos a la red de saneamiento.
  - La A.P.B.C. podrá solicitar cualquier otro tipo de información relevante de carácter medioambiental.
- l) Aceptación de las condiciones particulares establecidas por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz para la prestación del servicio comercial de recogida de residuos de carga de sustancias nocivas líquidas transportadas a granel en la zona de servicio del Puerto de la Bahía de Cádiz.
- m) Plan de contingencias por contaminación accidental, que deberá contar con los medios suficientes para la prevención y lucha contra la contaminación accidental marina, atmosférica y terrestre, de conformidad con el artículo 62 del RDL. 2/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante. Dicho Plan será aprobado por la Autoridad Portuaria, una vez Capitanía Marítima acredite la idoneidad de los medios de lucha contra la contaminación adscritos por la empresa al servicio.





# Puerto de la Bahía de Cádiz

## Autorización.

Una vez comprobada que la documentación presentada es correcta y adecuada, y que las condiciones han sido aceptadas, el Director de la Autoridad Portuaria emitirá informe propuesta al Presidente de la misma, quien autorizará, si procede, la realización de la actividad de prestación del servicio comercial de recogida de los residuos de carga de sustancias nocivas líquidas transportadas a granel en la zona de servicio del Puerto de la Bahía de Cádiz

## Condiciones para la prestación del servicio comercial

- 1ª) Se autoriza a.....con los medios materiales necesarios para la prestación del servicio de recogida de los residuos de carga de sustancias nocivas líquidas transportadas a granel.

Cada operación de recogida de residuos de carga de sustancias nocivas líquidas transportadas a granel deberá ser autorizada por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz. Para ello el titular de la autorización deberá presentar a la División de Seguridad y Medio Ambiente, con 24 horas de antelación y mediante LA aplicación telemática Port Community System (PCS) una descripción detallada de la actividad a realizar, relación de personal y medios materiales que acceden al recinto portuario, nombre, apellidos y teléfono de contacto del responsable de la prestación del servicio y fecha prevista de inicio y de finalización. Una vez autorizado el servicio MARPOL, se comunicará al CCP para conocimiento y efectos de la Policía Portuaria.

Atendiendo al conjunto de operaciones, la APBC autorizará la operación, comunicándosela al usuario vía e-mail, predefinido previamente por ambas partes. En caso de avería o caída del servicio se sustituirá por comunicación Fax y/o telefónica. Queda prohibido la prestación del servicio durante las operaciones de carga/descarga/trasbordo de mercancías, salvo para aquellos supuestos en los que tras la correspondiente valoración, por no presentar riesgos, sean autorizados expresamente por la APBC.

- 2ª) Corresponde a la Autoridad Portuaria la vigilancia general a efectos del cumplimiento del Reglamento de Explotación y Policía del Puerto de la Bahía de Cádiz, y la supervisión de los servicios prestados por el titular del servicio, y de cuantas normas dicte la Dirección y afecten a la explotación de los servicios prestados.

Compete a la Dirección de la Autoridad Portuaria la inspección de los medios de transporte, sin interferir en la organización de la empresa prestadora del servicio.

La Autoridad Portuaria se reserva el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- Inspección de libros de facturación por servicios prestados a usuarios.
- Controles periódicos de las condiciones de seguridad durante la prestación del servicio.





## Puerto de la Bahía de Cádiz

- 3ª) La empresa prestadora del servicio realizará en todo momento el servicio con el equipo humano y los medios materiales que se requiera para estos casos.

En concreto, la empresa prestadora del servicio dispondrá, en plantilla o a través de contratos con terceros, de personal de idoneidad técnica y en número suficiente para atender los servicios solicitados, así como los medios materiales y humanos precisos, en caso de incendio o derrame.

La empresa prestadora del servicio deberá mantener en buen uso los medios de transporte durante toda la vigencia de la autorización.

- 4ª) La autorización se otorgará por un plazo determinado, que será como máximo de cinco (5) años, siempre que la empresa cumpla las condiciones de esta autorización, y en concreto los controles y normas de seguridad, medioambientales, y las obligaciones tributarias y de seguridad social. El inicio del servicio será a partir de la notificación de la autorización.

- 5ª) La obtención de esta autorización no exime a su titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones que sean legalmente exigibles, ni del pago de los impuestos que le sean de aplicación.

Igualmente no exime a su titular del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, Seguridad Social, Prevención de Riesgos Laborales, Salud en el Trabajo, Seguridad y Calidad Ambiental del servicio, así como las específicas de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz. Para ello se cumplirá la normativa general industrial, de Seguridad, Prevención de Riesgos y Medioambientales que sea de aplicación en cada caso, además de la normativa interna de la Autoridad Portuaria.

- 6ª) La empresa prestadora del servicio está obligada a cumplir las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al dominio público portuario y a las instalaciones y actividades que en el mismo se desarrollen.

- 7ª) La empresa prestadora del servicio gestionará la actividad exclusivamente a su riesgo y ventura. La Autoridad Portuaria en ningún caso será responsable de las obligaciones y responsabilidades de cualquier tipo por él contraídas, ni de los daños o perjuicios causados por éste a terceros.

- 8ª) La Autoridad Portuaria no será responsable del deterioro o merma de los medios materiales que operen en la Zona de Servicio del puerto al amparo de la autorización obtenida.

- 9ª) La empresa prestadora del servicio declara expresamente conocer de forma veraz todos los tendidos, conducciones e instalaciones de la zona por la que transitan sus medios de transporte: cables eléctricos de B.T. y A.T. y telefónicos, fibras ópticas, conducciones de agua, saneamiento, etc., para evitar los daños a los mismos, de los cuales y de las consecuencias que se deriven será el responsable.

- 10ª) Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación del servicio objeto de esta autorización, responderá a todos los efectos, la garantía económica de explotación depositada específicamente para este servicio, conforme a lo indicado en las condiciones de solicitud de este servicio.





## Puerto de la Bahía de Cádiz

La fianza establecida responderá asimismo del abono de las tasas y tarifas portuarias, del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la autorización, de las sanciones que por incumplimiento de las condiciones de la misma se puedan imponer a su titular, de los daños y perjuicios que tales incumplimientos puedan ocasionar y de los posibles riesgos medioambientales.

Si la Autoridad Portuaria ejecutase, parcial o totalmente, la garantía económica, el titular de la prestación del servicio queda obligado a completarla o reponerla en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la disminución de su importe. El incumplimiento de esta obligación será causa de extinción automática, y sin indemnización alguna de la autorización otorgada.

En el caso de que la empresa prestadora del servicio no abonase voluntariamente los gastos de las reparaciones y/o limpiezas de las instalaciones realizadas subsidiariamente por la Autoridad Portuaria, y la garantía económica depositada no fuese suficiente para cubrir dichos gastos, se podrá utilizar el procedimiento de apremio administrativo de conformidad con el artículo 318 del R.D. Legislativo 2/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado..

- 11ª) Asimismo la empresa prestadora del servicio deberá acreditar la contratación de un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y en particular a los bienes e instalaciones de la Autoridad Portuaria, derivadas de todas sus actividades.

La empresa prestadora del servicio asumirá el pago de las primas y deberá remitir periódicamente a la Autoridad Portuaria, copia de la póliza y recibos satisfechos, considerándose como causa de rescisión de la autorización no abonar los recibos a su vencimiento.

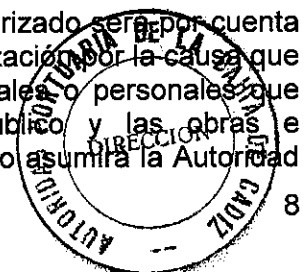
- 12ª) El autorizado para la prestación del servicio dispondrá del personal y de los vehículos, recipientes, maquinaria o demás útiles precisos por la correcta prestación del servicio.

La Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz podrá ordenar discrecionalmente, las modificaciones que el interés público aconsejare para la mejor prestación del servicio.

El autorizado para la prestación del servicio mantendrá a su costa la vigilancia permanente de la realización de las operaciones y de su entorno, a cualquier hora del día o de la noche, debiendo disponer del personal y de los elementos de señalización que fueran precisos.

El autorizado para la prestación del servicio cuidará del buen orden en la prestación del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones para ello, siempre y cuando no contravengan las dictadas por la Autoridad Portuaria o las establecidas reglamentariamente en el Reglamento de Explotación y Policía del Puerto de la Bahía de Cádiz y las indicadas en el manual de "Información Preventiva e instrucciones en relación a los riesgos existentes en el Puerto de la Bahía de Cádiz".

Todo el personal necesario para la prestación del servicio autorizado será por cuenta y cargo del titular de la misma. Extinguida o rescindida la autorización por la causa que fuere quedarán extinguidos automáticamente los derechos reales o personales que pudieran ostentar terceras personas sobre el dominio público y las obras e instalaciones utilizadas para la prestación del servicio. Tampoco asumirá la Autoridad







## Puerto de la Bahía de Cádiz

Portuaria los contratos de trabajo que pudiera haber concertado la empresa autorizada prestadora del servicio, para el ejercicio de su actividad empresarial, sin que, por tanto, pueda en forma alguna entenderse que la extinción o rescisión implica la sucesión de la empresa prevista en el artículo 44 del texto refundido de Ley del Estatuto de los trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, ni que la Autoridad Portuaria sea el empresario principal de la actividad realizada por el prestador del servicio, a los efectos del artículo 42 de dicho texto refundido.

El autorizado para la prestación del servicio dispondrá lo necesario para asegurar la inmovilidad de los vehículos, recipientes, maquinaria, o demás utensilios en los periodos en los que permanezcan inactivos, de forma que no se desplacen por cualquier causa, en los casos que proceda, así como tomará las medidas oportunas para evitar que personal o trabajadores no autorizados manipulen los equipos y transiten por zonas del muelle no autorizadas.

- 13ª) El autorizado para la prestación del servicio proporcionará a la Autoridad Portuaria en la forma que esta establezca y con la periodicidad que determine, cuantos datos sean necesarios sobre sus actividades, siendo motivo de rescisión de la autorización la no aportación de los mismos.

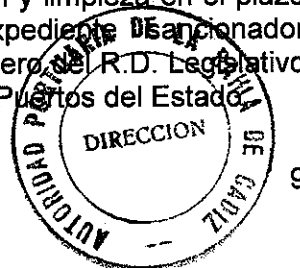
En concreto, deberá llevar un registro diario de los servicios solicitados y prestados, indicando el buque de operación, la naturaleza de la actuación y su facturación. Se deberá entregar copia de este registro a requerimiento de la Dirección de la Autoridad Portuaria, y se llevará con el formato aprobado por ésta.

- 14ª) La empresa prestadora del servicio queda obligada a conservar las obras y terrenos en que desarrolle sus actividades en perfecto estado de utilización, limpieza, higiene y ornato, realizando a su cargo las reparaciones y limpiezas ordinarias y extraordinarias que sean precisas, debido a sus actividades.

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación de las obras y terrenos utilizados para la prestación del servicio, y señalar las reparaciones y limpiezas que deban realizarse, quedando obligado la empresa prestadora del servicio a ejecutarlas a su cargo en el plazo que se le señale.

Cuando la empresa prestadora del servicio obligada a ello no lleve a cabo las obras o actividades de conservación que se le ordenen por la Autoridad Portuaria, ésta, de conformidad con los artículos 95 y 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria de las obras, siendo el importe de los gastos, así como los daños y perjuicios, a cargo de la empresa prestadora del servicio.

Si el prestador del servicio no realizara las obras de reparación y limpieza en el plazo establecido, la Autoridad Portuaria podrá incoar el expediente sancionador correspondiente, de conformidad con el Título IV del Libro Tercero del R.D. Legislativo 2/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado





## Puerto de la Bahía de Cádiz

La destrucción total o parcial de obras, instalaciones u otros bienes de la Autoridad Portuaria o de terceros por las actividades objeto de la autorización, por dolo o culpa del titular de la misma o personas que de él dependan en el momento del siniestro, conllevará la obligación del prestador del servicio a la inmediata reconstrucción de las mismas, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le fueran exigibles.

- 15ª) La prestación de este servicio no representa ocupación en exclusiva de suelo de dominio público portuario y por tal motivo, no se establece tasa de ocupación del dominio público portuario. El titular de la autorización, en el caso en que necesite ocupar superficie, deberá depositar los materiales en los lugares que indique la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz.

El titular está obligado a abonar las correspondientes tarifas o tasas por servicios prestados por la APBC, y en particular si se produjeran las facturas o liquidaciones giradas por limpieza, suministro de agua, energía eléctrica y ocupación de superficie y otros posibles servicios utilizados.

Se establece la tasa de actividad por el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios de 10 euros por servicio prestado

Dicha tasa se actualizará anualmente en la proporción equivalente al 75% de la variación del I.P.C. interanual calculado a 31 de octubre de los últimos doce meses.

Independientemente de que el abono de las tasas está garantizado por la garantía económica, la Autoridad Portuaria podrá utilizar para su cobro el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 158 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

- 16ª) El servicio se realizará por el titular de la autorización bajo su exclusivo riesgo y ventura.

Cualquier siniestro o pérdida que se le ocasione no le dará derecho a indemnización por parte de la Autoridad Portuaria, salvo en el caso de que las órdenes o actuaciones de ésta fueran la causa de dichas pérdidas.

La Autoridad Portuaria, no será responsable en ningún caso de los daños producidos a las instalaciones portuarias o a terceros como consecuencia de la prestación del servicio.

La negligencia en la prestación del servicio podrá ser sancionada por la Autoridad Portuaria de acuerdo con la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, disposiciones complementarias y con el Reglamento de Servicio y Policía del Puerto, con independencia de las responsabilidades civil y penal a que hubiese lugar.

- 17ª) La autorización se extinguirá por:

- a) Transcurso del plazo previsto en la autorización.
- b) Revocación por incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz.





## Puerto de la Bahía de Cádiz

- c) Serán causa de extinción automática de la autorización, los siguientes incumplimientos:
- c.1) Impago de las tasas o tarifas durante un plazo superior a tres meses.
  - c.2) La falta de prestación del servicio durante un período superior a tres meses, a no ser que obedezca a justa causa, a juicio de la Autoridad Portuaria
  - c.3) La modificación de los servicios durante la vigencia de la autorización, sin que previamente la Autoridad Portuaria lo haya autorizado.
  - c.4) La modificación del destino o finalidad de la autorización sin que la Autoridad Portuaria lo haya previamente autorizado.
  - c.5) El arrendamiento o cesión a terceros de la prestación del servicio.
  - c.6) El incumplimiento de otras condiciones de esta autorización cuya inobservancia esté expresamente sancionada con la extinción.
  - c.7) El incumplimiento de las disposiciones generales sobre las tasas portuarias y tarifas comerciales prestadas por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, y de lo dispuesto en el Reglamento de Explotación y Policía del Puerto de la Bahía de Cádiz.

- 18ª) La autorización es de carácter personal e intransferible "inter vivos", por lo que queda explícitamente prohibida la cesión y subcontratación con terceros, por cualquier título, oneroso o no, de la prestación del servicio.

En caso de fallecimiento del prestador del servicio, sus causahabientes, a título de herencia o legado, podrán subrogarse en los derechos de aquel en el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin manifestación expresa a la Autoridad Portuaria se entenderá que renuncia a la autorización.

Si fuesen varios los herederos, la Autoridad Portuaria podrá exigirles de forma solidaria el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. Igualmente podrá exigirles que se constituyan en comunidad de bienes y que designen un representante a todos los efectos.

- 19ª) La Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, como empresario titular de la instalaciones, cumple su deber de información recogido en el artículo 7, del R.D. 171/2004 por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 en materia de coordinación de actividades empresariales, mediante la entrega del documento "Información Preventiva e Instrucciones en Relación a los Riesgos Existentes en el Puerto de la Bahía de Cádiz".

El autorizado deberá nombrar "Recurso Preventivo", el cual controlará la correcta aplicación de los métodos de trabajo, velará porque las operaciones no generen riesgos a su personal o a terceros, se coordinará con el resto de empresas concurrentes, así como con el responsable de la operación en el buque, para evitar que los riesgos puedan verse agravados por la presencia de los mismos y vigilará el cumplimiento de las medidas preventivas establecidas.





## Puerto de la Bahía de Cádiz

20ª) El autorizado, en caso de subcontratar actividades, tanto para la realización del servicio comercial, como para el mantenimiento, conservación de los equipos, etc., deberá establecer procedimiento de coordinación conforme al R.D. 171/2004 por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 en materia de coordinación de actividades empresariales, y concretamente:

- Verificar que estas empresas cumplen con las obligaciones establecidas en el punto j) del apartado "Solicitud" del presente Pliego.
- Facilitarle el documento "Información Preventiva e Instrucciones en Relación a los Riesgos Existentes en el Puerto de la Bahía de Cádiz", instrucciones del empresario titular.
- Requerirles "Recurso Preventivo", con experiencia, conocimiento en las operaciones a realizar y con formación en prevención de nivel básico, el cual controlará la correcta aplicación de los métodos de trabajo, velará porque las operaciones no generen riesgos a su personal o a terceros, así como se coordinará con el resto de empresas concurrentes para evitar que los riesgos puedan verse agravados por la presencia de los mismos.

Será responsabilidad del autorizado controlar las condiciones de calidad, seguridad y medio ambiente de las actividades desarrolladas por las empresas que subcontrata.

21ª) Durante la prestación del servicio el autorizado estará sujeto a las siguientes obligaciones medioambientales:

- No se podrá realizar vertidos de sustancias peligrosas (aceites, grasas, disolventes, pinturas, etc).
- Dispondrá de un sistema que evite la caída al mar de estos productos
- Los derrames accidentales serán recogidos mediante los materiales absorbentes más adecuados en cada caso, gestionándolos posteriormente como un residuo y restableciendo las condiciones anteriores en las instalaciones.
- Deberán disponer de recipientes adecuados para contener las sustancias peligrosas o contaminantes y se gestionarán estos residuos de acuerdo con su naturaleza.

En caso de incidente, accidente o emergencia de carácter medioambiental, los usuarios deberán comunicarlo inmediatamente a la División de Seguridad y Medio Ambiente de la A.P.B.C. (956 2404 19 / 80)

22ª) El incumplimiento de las condiciones de esta autorización sin perjuicio de su rescisión, podrá ser constitutiva de infracción conforme a lo previsto en el Título IV del Libro Tercero del Título IV del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.





# Puerto de la Bahía de Cádiz

El prestador del servicio podrá ser siempre sancionado por las infracciones que se establecen en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

Las infracciones serán sancionadas previa instrucción del oportuno expediente administrativo en la forma establecida en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

Cádiz, junio de 2012

EL DIRECTOR,



Fdo.: Alberto Pardo Rodríguez





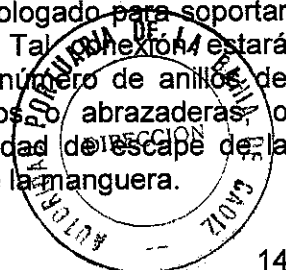
## ANEXO I

### **CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE DESCARGA DE LOS RESIDUOS DE CARGA DE SUSTANCIAS NOCIVAS LIQUIDAS TRANSPORTADAS A GRANEL.**

1. A la hora que se haya determinado para el inicio de la prestación del servicio, el camión efectuará las maniobras necesarias a fin de ocupar la zona del muelle al costado del buque solicitante. El camión notificará el momento de inicio de las operaciones al Centro de Control / Servicio de Explotación Portuaria por el medio y procedimiento que se haya establecido.
2. Antes del inicio de las operaciones, se acotará la zona de trabajo estableciendo un perímetro de seguridad que deberá ser marcado y señalizado, incluyendo señalización para el periodo nocturno. Todos los equipos y medios permanecerán dentro de la zona balizada. La disposición de las conexiones se realizará de forma que evite y/o limite el riesgo de caída y tropiezos sobre el cantil.

Antes de comenzar la descarga, el prestador se asegurará que existe una comunicación permanente con el buque y se mantendrá durante el desarrollo de toda la operación, informando al buque del procedimiento de realización de la operación de descarga.

3. La recepción de los restos de carga, se realizará siguiendo las medidas preventivas especiales siguientes:
  - a) La descarga se realizará generalmente utilizando los medios de bombeo del buque. En el caso de que éstos no estuvieran disponibles o el régimen de descarga fuera inferior al que resultaría con los medios de bombeo del prestador, podrán utilizarse éstos últimos, previa autorización de la Autoridad Portuaria.
  - b) La presión máxima de bombeo durante las operaciones vendrá dada por la presión "de trabajo" determinada en la especificación de la manguera flexible utilizada, nunca por la "de rotura".
  - c) En el caso de que el buque pretenda utilizar presiones superiores a la indicada, se utilizará un reductor de presión con su correspondiente manómetro incorporado, a fin de asegurar el cumplimiento del punto anterior.
  - d) La manguera flexible deberá estar homologada y deberá hallarse al día en cuanto a las revisiones periódicas, incluidas las de prueba de presión.
  - e) El empalme de la manguera flexible a la brida estará homologado para soportar una presión superior a la de rotura de la manguera. Tal conexión estará conformada de acuerdo a la homologación en cuanto a número de anillos de rebaba, superficie de rugosidad y número de casquillos o abrazaderas, o cualesquiera otros elementos que garanticen la imposibilidad de escape de la manguera flexible ante presiones inferiores a la de rotura de la manguera.





## Puerto de la Bahía de Cádiz

- f) Se dispondrá de sacos de sepiolita y otros materiales absorbentes adecuados junto a la conexión y junto al camión, así como el material para llevar a cabo una barredura y recoger los restos.
- g) Se dispondrá de mantas absorbentes y tramos de barrera absorbente para su uso inmediato.
- h) Antes de comenzar la operación se asegurará una comunicación permanente con el buque y se informará al mismo del procedimiento de cercado y limpieza a realizar de forma inmediata en caso de vertido.
- i) Se comprobará que los imbornales del buque se encuentren tapados convenientemente.
- j) Comenzada la descarga se realizará una inspección al objeto de comprobar la inexistencia de pérdidas. En caso necesario se pararán las operaciones de inmediato, hasta la total subsanación de los defectos antes de reanudar la descarga.
- k) Durante la descarga existirá permanentemente personal del camión cisterna controlando la inexistencia de pérdidas y el nivel de llenado de la cisterna o tanque, avisando con antelación suficiente al buque cuando los niveles de llenado aconsejen disminuir el caudal y/o parar el bombeo. En ningún caso se procederá a cerrar la válvula de aspiración por parte del camión.
- l) Terminada la descarga y cerrada la válvula de descarga del buque se desconectará de éste la manguera flexible, manteniéndose abierta la válvula de aspiración del camión para asegurar un correcto drenado de la manguera.
- m) Simultáneamente se procederá a taponar el extremo de la manguera del buque con un tapón a medida y de material resistente a las sustancias líquidas, envolviendo todo el conjunto del extremo de la manguera taponado con material secante. Dicho conjunto se introducirá a su vez en una bolsa de plástico resistente y que proporcione un cierre hermético.
- n) En el caso de haberse llevado a cabo la aspiración desde una toma situada en la parte inferior de la cisterna, el drenado de la manguera se llevará a cabo por medio de la bomba de aspiración.
- o) El extremo de la manguera flexible a bordo del buque se bajará del mismo sin desconectar el extremo opuesto de la cisterna del camión.
- p) En el caso de que se produzca un vertido deberá ser comunicado a la Autoridad Portuaria (956240480). En el caso de que el vertido no pueda ser controlado de forma inmediata y eliminado con los medios de que dispone el prestador in situ, se avisará al centro de control de emergencias de la Autoridad Portuaria inmediatamente con el fin de que se adopten las medidas oportunas de acuerdo con el Plan de Contingencias por Contaminación.

Cádiz, junio de 2012

EL DIRECTOR,

Fdo.: Albino Pardo Rodero

